

INFORME: Señor Juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1945313 del 29/11/2022, dio cuenta de que contra el mencionado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico sagudelop.notificaciones@gmail.com, y éste coincide con uno de los que informó en la demanda para recibir notificaciones. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Ejecutiva
Demandante:	Banco Davivienda S. A.
Demandad:	José Fernando Sanín Restrepo
Radicado:	050013103021-2022-00357-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la Ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los defectos que se pasan a mencionar:

1. Se informará el domicilio del demandado, conforme lo dispone el numeral 2º del art. 82 de la Ley 1564 de 2012.
2. Se aportará una nueva captura tanto del pagaré que se pretende hacer valer como de su carta de instrucciones, que sea perfectamente legible, toda vez que de lo anexado, en razón de su ilegibilidad, no puede deducirse el cumplimiento de los requisitos que permitan la ejecución pretendida. En defecto de lo anterior, se hará llegar al Despacho de forma física dicha documentación.
3. Se indicará cuál fue la tasa de interés aplicada para la liquidación de los intereses de plazo cuya suma se reclama.

Se reconoce personería al abogado SANTIAGO AGUDELO PUENTES, T. P. 364856 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte, de una vez, que cualquier solicitud o comunicación que remita al Despacho no será tenida en cuenta si proviene de un canal diferente al que como suyo informó en la demanda para recibir notificaciones, esto es, sagudelop.notificaciones@gmail.com.

Finalmente, frente a la solicitud de reconocimiento de dependencia judicial o autorizaciones para revisar el asunto, el Despacho no acreditará a ninguna de las personas relacionadas, toda vez que la presente demanda al ser radicada virtualmente da lugar a un expediente digital, en el que toda la actuación se realiza y notifica de manera virtual, teniendo las partes y los apoderados acceso a todas las providencias que se emitirán en el trámite, las cuales podrán descargar directamente de la página respectiva si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u> 153 </u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u> 02 </u> de <u> DICIEMBRE </u> de 2022 a las 8 A.M. SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ Secretaria
--